



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00013-00.

Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ejecutado: CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO Y MARÍA FERNANDA SALZEDO REVOLLO.

Ciénaga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Mediante auto del 7 de marzo de 2.022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, señalando a la parte demandante los defectos de que adolecía y concediéndole un término de cinco días para que procediera a subsanarlos.

Vencido el plazo referido, la parte actora guardó silencio, por lo cual se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Hipotecaria incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO Y MARÍA FERNANDA SALZEDO REVOLLO..

SEGUNDO: En vista que la demanda se presentó de manera digital, ANÓTESE su salida en el libro radicador y de proceso de activos en el aplicativo web del Juzgado y del sistema TYBA..

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

**Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a58599bce9ded5254bc04f17e861870bd4b6544da047eff1a7ed97db06847b4**

Documento generado en 22/03/2022 03:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**